

Res. UAIP/3102/Rinadmisibilidad/863/2018(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho.

I. El 22 de junio de 2018, el abogado XXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3102/2018(2), en la cual solicitó en copia certificada:

“1. Acuerdo de Corte de la creaci[ó]n de la oficina de Distribución de Procesos en los Juzgados de Paz de San Salvador del 11° de Paz al 15° de Paz.

2. Acuerdo de Corte por medio del cual se asigna del conocimiento de los requerimientos fiscales a los juzgados de paz de San Salvador (del 1° de Paz al 10° de Paz)”(sic).

II. El 26 de junio de 2018, mediante resolución con referencia UAIP/3102/RPrev/823/2018(2), se le previno al petionario que estableciera lo siguiente:

1° La fecha del acuerdo de Corte Plena al que se refería y respecto de ese punto aclarara si necesitaba el acuerdo de creación de la oficina Distribuidora de Procesos para Tribunales de Sentencia ubicados en el Centro Judicial Isidro Menéndez, en virtud que esta oficina había hecho indagaciones y nos habían informado que a la fecha no existe oficina Distribuidora de Procesos de los Juzgados de Paz de San Salvador.

2° Aclarara la fecha del acuerdo de Corte Plena al que hacía alusión y si se refería al número del Juzgado de Paz que se señalara en el requerimiento fiscal, el cual era elaborado por los agentes auxiliares fiscales respectivos.

III. A las quince horas con dos minutos del 26 de junio de 2018, la señora notificadora de esta Unidad realizó el acto de comunicación procesal de la resolución de prevención vía fax al petionario, el cual fue recibido por la señora XXXX, quien le proporcionó un correo electrónico aparentemente del solicitante.

Por consiguiente, ese mismo día la señora notificadora de esta Unidad también remitió la referida resolución al abogado XXXX por medio del correo electrónico que fue proporcionado por la señora XXXXX, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Lo anterior, consta en el acta firmada por la notificadora de esta Unidad, tal como consta a fs 8 del expediente de acceso.

IV. El art. 66 inc. 5° de la LAIP establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de

Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.


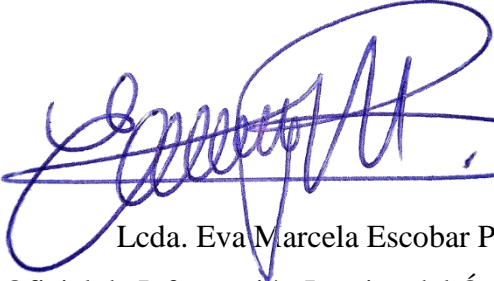
Finalmente, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar la inadmisibilidad del trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. En atención a lo anterior, es procedente emitir la declaratoria de inadmisibilidad correspondiente, pues a la fecha no se contestado la prevención efectuada al peticionario.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 la Ley de Acceso a la Información Pública; 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud de información con referencia 3102/2018(2), presentada por el abogado XXXX, el día 22 de junio de 2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución con referencia UAIP/3102/RPrev/823/2018(2) de fecha 26 de junio de 2018.

2. *Infórmese* al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.